

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00412 00

1. Ténganse en cuenta que los intentos de notificación que realizó el extremo actor conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como el que trata el artículo 291 del Estatuto Procesal, resultaron infructuosos (Carpeta 01 Pdf 016 a 026).

2. Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento y para evitar futuras nulidades, tendrá la parte interesada que intentar la notificación del extremo pasivo a la dirección física y electrónica, que obran en la consulta del RUES que realizó este Despacho (Carpeta 01 Pdf 028), tal como se observa a continuación.

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 93 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: mantenimientof9@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3132302693  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 93 35  
Municipio: Bogotá D.C.

---

Vale prevenir al demandante que, para que sea tenida en cuenta una eventual notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la misma debe contar con acuse de recibido o constancia de entrega.

3. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor (Carpeta 01 Pdf 014) y dado que en todo caso no se dio cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio, se tiene por desistida la cautela solicitada (art. 317 C.G.P.).

4. Dado que no se encuentran pendientes por practicar medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a integrar el contradictorio y allegue las pruebas pertinentes, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9fddf9e09ab310c26b76a8ecc0323dea104627597947df8d2a9425ca2dd5c2**

Documento generado en 07/07/2022 01:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**